

INFORME DE ACTIVIDADES N. 4° CUARTO INFORME	
PERIODO DE EJECUCIÓN: DEL 4 DE NOVIEMBRE AL 03 DE DICIEMBRE DE 2025	
CONTRATO No 2293 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025	
EQUIPO: GESTION CONTRACTUAL	
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	GUSTAVO ADOLFO RONDON RONDON
No. DE IDENTIFICACIÓN	93.391.627
DIRECCIÓN	Carrera 7 #64-77 Int. 2-303
TELÉFONO/CELULAR	3118539965
EPS	SALUD TOTAL
FONDO DE PENSIONES	COLPENSIONES
CUENTA BANCARIA	80705795779
TIPO DE CUENTA	AHORROS
BANCO	BANCOLOMBIA
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO	SG45 - CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL
PLAZO DE EJECUCIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y/O SUSPENSIONES)	CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS CALENDARIO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYENDO ADICIONES)	TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$30.933.333) M/CTE.
FECHA ACTA DE INICIO	06 DE AGOSTO DE 2025
PRÓRROGAS - SI APLICA (No. DE DÍAS/MESES)	N/A

ADICIONES - SI APLICA (VALOR ADICIONADO)	N/A
SUSPENSIONES - SI APLICA (FECHA Y No. DE DÍAS/MESES)	N/A
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	28 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTIVIDADES DESARROLLADAS	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	
OBLIGACION No.1. Proyectar las respuestas a los documentos jurídicos, derechos de petición. acciones de tutela, requerimientos de entes de control y/o solicitud de concepto que le hayan sido asignados.	
Descripción de las Actividades Adelantadas: En este periodo se realizó acompañamiento jurídico en los despachos que fue requerido. • Se proyectó memorando Traslado por competencia- Situación ocupación de espacio público sector de picaleña. Pisami 2025-120516. • Se proyectó respuesta Traslado por competencia- Situación ocupación de espacio público sector de picaleña. Pisami 2025-120516. • Se proyectó Respuesta Traslado por competencia- Solicitud atención personal. Pisami 2025-120516. • Se proyectó memorando Traslado por competencia- Solicitud atención personal. Pisami 2025-120516. • Se revisó Respuesta Traslado por competencia- Derecho de petición solicitud de información. Pisami 2025-121588.	
OBLIGACION No. 2. Asistir y participar en las reuniones, comités y mesas de trabajo que designe el supervisor en el marco de los programas, procesos y proyectos a cargo de la administración central en sus diferentes secretarías.	
Descripción de las Actividades Adelantadas: Esta actividad se cumplió acompañando a las diferentes reuniones convocadas por la Secretaria como el comité técnico del mes de noviembre organizado por el Sec General	



OBLIGACION No. 3. Realizar seguimiento jurídico a las acciones judiciales del Despacho de la alcaldesa y la secretaría general.

Descripción de las Actividades Adelantadas: En este periodo se brindo acompañamiento jurídico.

- Se proyectó Respuesta apoyo regalos de navidad. Pisami 2025-123100.
- Se revisó Respuesta Traslado por competencia- Solicitud de mesa de trabajo prioritaria para el seguimiento de la actualización del Estatuto de Renta Municipal. Pisami 2025-122403.
- Se revisó memorando Traslado por competencia- Solicitud de mesa de trabajo prioritaria para el seguimiento de la actualización del Estatuto de Renta Municipal. Pisami 2025-122403.

OBLIGACION No. 4. Prestar acompañamiento jurídico en los diferentes programas, procesos y proyectos a cargo de la secretaría general.

Descripción de las Actividades Adelantadas: En este periodo se apoyo con el avance a de con un concepto jurídico requerido.

Ibagué, 15 de noviembre de 2025

Doctor
KEVIN HERREY CASTAÑEDA VARGAS
Secretario General
Alcaldía Municipal
Ibagué, Tolima

Asunto: concepto jurídico

Respetado Doctor Castañeda:

Por medio del presente, de manera comedida y respetuosa, me permito enviar concepto jurídico relacionado con su consulta respecto a qué tipo de contratos requieren la elaboración de cierre de expediente.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 señala de forma expresa: Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Construcción.

La precitada disposición legal consagra el cierre del expediente como un acto de trámite que adelanta la entidad estatal cuando han vencido, por su lado, las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o por el otro, cuando se establecieron condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes.

Se trata, tal como lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-611 de 2025, de una convención administrativa mediante la cual se da por culminada la actuación contractual correspondiente:

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el cierre del expediente es un acto de trámite que realiza la entidad estatal cuando han vencido, por su lado, las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o por el otro, cuando se establecieron condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes. Se trata de una constancia administrativa que culmina las actuaciones contractuales. Al negar una demanda de nulidad interpuesta

¹ La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 6 de marzo de 2017, radicado no. 2196 y con providencia del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó respecto del trámite del cierre del expediente del Proceso de Construcción que: "1. El proceso cuando se ha otorgado la liquidación del contrato, a efectos de dejar las constancias sobre el cumplimiento de las garantías y la condición de las obras y obras, desde la perspectiva ambiental, y también en los casos en los cuales se ha dado efectividad como ejecución, a efectos de dejar constancia sobre el punto final de la actuación contractual".

Consejo Superior de la Judicatura - Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

encuentren vigentes, pues, se insiste, la entidad únicamente deberá hacer el cierre del expediente cuando se vencen los términos de las garantías referidas en el mencionado artículo 2.2.1.1.2.4.3.

Como se señaló en el concepto de unificación CU-028 del 25 de febrero de 2020, esta Subdirección consideró que el deber de dejar constancia del cierre del expediente debía hacerse extensivo a los contratos en los que se pactaron las garantías que regula el artículo 2.2.1.1.2.4.3 y que no están referidas en el artículo sub examine -2.2.1.1.2.4.3, como es el caso de la que cubre el buen manejo y la correcta inversión del anticipo o la que ampara la devolución del pago anticipado. En su momento se entendió configurado un vacío normativo, y con fundamento en esto se dijo que el cierre del expediente contractual no podía realizarse sino estaban vencidas todas las garantías del contrato, en ese caso específico la garantía que amparaba el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

Sin embargo, dicha tesis ha revulsado por esta Subdirección en el concepto unificación CU-028 del 25 de febrero de 2020, en la medida que la interpretación literal y sistemática de la norma descarta el vacío normativo aludido en dicha ocasión, en la medida que la norma señala expresamente unas condiciones a las que está sometido el cierre del expediente. En efecto:

[...] una interpretación literal y sistemática de la disposición da cuenta de una tesis contraria a la que se expuso antes, esto es, que el cierre del expediente únicamente debe realizarse en dos eventos: i) cuando la administración establece condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes; o ii) una vez vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento [...]

La norma bajo estudio no tiene un vacío normativo. La decisión de limitar el deber de dejar constancia del cierre del expediente a unas garantías en concreto no puede ser entendida como una omisión, ya que se trata, precisamente, de uno de una decisión de la autoridad competente para expedir la norma, en ejercicio de las competencias que la otorga el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución.

Si la intención era que se aplicara a otros supuestos fácticos, la norma hubiera hecho la remisión expresa a las disposiciones que regulan las garantías contractuales, esto es, a la Sección 3 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015; hubiera ramificado a uno o varios artículos de esa Sección 3; se hubiera redactado la norma de forma genérica y sin circunscribirla a unas garantías en específico; o simplemente se hubiera incorporado al texto expresiones como "entre otras" o "cualesquiera otra", haciendo referencia

Consejo Superior de la Judicatura - Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

como "entre otras" la Sección Tercera del Consejo de Estado resolvió que "una norma como la demandada, que impone el deber de dejar constancia del cierre de un expediente contractual, constituye una disposición de correcta y debida organización y administración de una carpeta de la Entidad pública en la esfera intragubernamental -pues opera al interior de la Administración, sin imponer obligaciones o cargas a particulares o contratistas-". La norma objeto de análisis dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Construcción.

Es cierto que la disposición se refiere genéricamente al "debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Construcción (Proceso de Construcción)". Sin embargo, cambia lo que, según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Proceso de Construcción es el "conjunto de actos y actividades, y su secuencia, efectuadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el cumplimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el cumplimiento del plazo, lo que ocurre más tarde". Rótase que el enunciado tampoco hace referencia a las modalidades de selección de contratistas en que resulta aplicable. Luchoso, se menciona la fase de planeación contractual, etapa relevante en todas las modalidades de selección. Del ámbito de aplicación tampoco es posible concluir que el deber de cerrar el expediente se circunscriba a alguna modalidad o tipología contractual concreta.

La norma, como se dijo previamente, establece que el cierre del expediente debe llevarse a cabo únicamente en dos eventos: i) cuando la administración establece condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes; o ii) una vez vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento. En consecuencia, resulta evidente que el contrato tenga por sus diferentes a las personas en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, así las mismas se

² En términos generales, se entiende "E.E.A." en el caso concreto se concluyó que el proceso reglamentario de selección de contratistas a mediana escala de la Ley 80 de 1993, se interpretó que la empresa estatal no es el artículo demandado en dicho concepto a la Administración no comprende el efecto abrogatorio jurídico de la norma que a la Administración le obliga a dejar constancia de la ejecución de una obra pública o la liquidación.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado no. 11002 de 2010. 2010-000000-00. Sentencia del 15 de marzo de 2010. Por: Jaime Darío Ramírez Buitrago, presidente del Tribunal. 2010-000000-00. Consejo Superior de la Judicatura - Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

a las garantías contractuales frente a las que aplica el deber de dejar constancia del cierre del expediente contractual.

No puede pensarse de vista que el artículo 2.2.1.1.2.4.3, regula una etapa del proceso contractual, es decir, se trata de una norma que, por su naturaleza procedimental, debe ser interpretada a la luz de los principios generales del derecho, particularmente del principio de legalidad, en virtud del cual son inaplicables las formalidades establecidas en los procedimientos, en este caso, las formas establecidas para cada etapa del procedimiento contractual. No es posible entender el deber de dejar constancia en el expediente contractual a supuestos no contemplados en dicho artículo, sin modificar una etapa del proceso contractual y, con esto, justificar el principio de legalidad.

De acuerdo con esto, puede decirse, entonces, que si el contrato no incluye ninguna de las garantías referidas en el artículo 2.2.1.1.2.4.3, del Decreto 1082 de 2015, o no se establecieron condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la entidad no tiene la obligación de dejar constancia del cierre del expediente contractual. En armonía con lo anterior, si el contrato incluye varias garantías, el deber solo surgirá ante el vencimiento de las que se refiere el artículo 2.2.1.1.2.4.3, con independencia del término de vigencia de las demás. En ese sentido, vencidas las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, deberá realizarse el cierre del expediente, aunque siga vigentes otras garantías como, por ejemplo, la de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

De otra parte, es el mismo concepto de unificación también se aclaró que "no existe norma que prohíba que la entidad haga el cierre del expediente contractual en aquellos eventos en los que no está obligada". En ese sentido, además de dar cuenta de una correcta y debida organización y administración, puede considerarse útil para dejar constancia del cumplimiento de las garantías del contrato y la condición de las obras y obras desde la perspectiva ambiental, o del punto final de la actuación contractual, dependiendo de los términos de al contrato los liquidados o en el momento de dejar la constancia de cierre del expediente. En este sentido, la constancia del cierre del expediente, también es posible realizarla en eventos distintos a los establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.4.3, del Decreto 1082 de 2015, para a que no sea obligatorio.

Puede concluirse que, de acuerdo con la normativa, si un contrato no contempla las garantías del artículo 2.2.1.1.2.4.3, del Decreto 1082 de 2015 ni condiciones de disposición final o recuperación ambiental, la alcaldía municipal no está obligada a dejar constancia del cierre del expediente contractual. Si existen varias garantías, el deber de cierre solo aplica al vencimiento de las mencionadas en dicho

Consejo Superior de la Judicatura - Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

artículo, sin importar la vigencia de otras garantías, como las de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Vencidas las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, debe efectuarse el cierre del expediente.

En los anteriores términos se prolija el concepto solicitado y quedo atento en caso de que se requiera adición, ampliación o aclaración.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO RONDÓN RONDÓN
C.C. 93.391.627

T.P. 125.676 del Consejo Superior de la Judicatura.

OBLIGACIONES GENERALES
OBLIGACION No. 1. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
Descripción de las Actividades Adelantadas: se cumplió con esta obligación cargando los documentos como evidencia en la plataforma SECOP II
OBLIGACION No. 2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de acta de inicio, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución y terminación del contrato.
Descripción de las Actividades Adelantadas: se cumplió con esta obligación cargando los documentos como evidencia en la plataforma SECOP II.
OBLIGACION No. 3. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato. Descripción de las Actividades Adelantadas: Se asistió a las reuniones convocadas por el supervisor las veces que fueron requeridas.
OBLIGACION No. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
Descripción de las Actividades Adelantadas: En este periodo no se requirió el cumplimiento de esta actividad.
OBLIGACION No. 5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
Descripción de las Actividades Adelantadas: se guardó la debida reserva con ocasión al desarrollo contractual
OBLIGACION No. 6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
Descripción de las Actividades Adelantadas: se realizó el pago de la Seguridad Social Con Planilla No 9495049667 por valor de \$ 754.600 correspondiente al mes de NOVIEMBRE.
OBLIGACION No. 7. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión.

Descripción de las Actividades Adelantadas: Se dio cumplimiento a todos los formatos establecidos por SIGAMI de los actos adelantados a mi cargo.
OBLIGACION No. 8. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y buen gobierno y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
Descripción de las Actividades Adelantadas: se dio estricto cumplimiento al Código de integridad y buen gobierno conforme a los principios y valores agregados por ser servidor público en las actividades que se realiza a diario, pues es un compromiso que adquiere para realizar con transparencia el objeto contractual.
OBLIGACION No. 9. Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.
Descripción de las Actividades Adelantadas: no se requiero el cumplimiento de esta actividad.
OBLIGACION No. 10. Cumplir con la resolución 312 de 2018 y demás normatividad relacionada en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.
Descripción de las Actividades Adelantadas: en este periodo se cumplió con la actividad
OBLIGACION No. 11. Cumplir con las obligaciones del decreto 723 de 2013, capítulo 4, artículo 16 “obligaciones del contratista” relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
Descripción de las Actividades Adelantadas: en este periodo se cumplió con la obligación.
OBLIGACION No. 12 El contratista se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requisitos mínimos del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Gestión de Calidad ISO 9001:2018, Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001:2018 y Gestión Ambiental ISO 14001:2015), los cuales forman parte integral del contrato que ejecuta el Contratista, pero no reemplazan las obligaciones de Ley que sean aplicables, ni las especificaciones contenidas en la invitación, el contrato y/o convenio y en los demás anexos. La Alcaldía Municipal, cuenta con estándares, cuyos requisitos y procedimientos se consideran aplicables a las actividades desarrolladas en el marco de los contratos suscritos, por lo tanto, es responsabilidad del contratista identificar riesgos e implementar buenas prácticas de seguridad y salud durante el desarrollo del contrato, estos documentos están publicados o son de consulta en el SIGAMI.

Descripción de las Actividades Adelantadas: En este periodo se cumplió con la obligación.

OBLIGACION No. 13: El contratista debe conocer y cumplir con la política de sistema de gestión Anti soborno, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, teniendo como objetivo principal, prevenir y prohibir cualquier intento o acto de soborno.

Descripción de las Actividades Adelantadas: en este periodo se cumplió con la obligación.

OBLIGACION No. 14: Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Descripción de las Actividades Adelantadas: En este periodo se cumplió con la obligación.



GUSTAVO ADOLFO RONDON RONDON

C.C 93.391.627 de Ibagué